



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230044200
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR P-H Nit No. 805.027.120-3
Email: oasisdelsur2011@hotmail.com
Apoderado: CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
Email: claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com
Demandado: YHON FREDY OYOLA RUIZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 250

Santiago De Cali, febrero dieciséis (16) De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

De una revisión a la subsanación arrimada en término por la parte actora, encuentra el Despacho subsanadas las falencias referidas en auto anterior, razón por la cual la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL contra OYOLA RUIZ YHON FREDY, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra del señor YHON FREDY OYOLA RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$25.229.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$98.424,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 1 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 1 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5.)** liquidados desde el 1 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2017, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

10.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

11.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11.)** liquidados desde el 1 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

12.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

13.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

14.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14.)** liquidados desde el 1 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$159.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

15.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

16.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16.)** liquidados desde el 1 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

17.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17.)** liquidados desde el 1 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

18.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

19.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

20.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

21.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

21.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

22.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

23.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

23.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23.)** liquidados desde el 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

24.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

24.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **24.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

25.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

25.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **25.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

26.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

26.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **26.)** liquidados desde el 1 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

27.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

27.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **27.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

28.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

28.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **28.)** liquidados desde el 1 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

29.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

29.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **29.)** liquidados desde el 1 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

30.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00), correspondiente a la cuota extra del mes de junio de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

31.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

31.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **31.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

32.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

32.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **32.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

33.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

33.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **33.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

34.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

34.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **34.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

35.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

35.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **35.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

36.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

36.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **36.)** liquidados desde el 1 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

37.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

37.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **37.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

38.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

38.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **38.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

39.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

39.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **39.)** liquidados desde el 1 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

40.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

40.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **40.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

41.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

41.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **41.)** liquidados desde el 1 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

42.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

42.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **42.)** liquidados desde el 1 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

43.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

43.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **43.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

44.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

44.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **44.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

45.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

45.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **45.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

45.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

45.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **45.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

46.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

46.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **46.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

47.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

47.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **47.)** liquidados desde el 1 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

48.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

48.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **48.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

49.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

49.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **49.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

50.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

50.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **50.)** liquidados desde el 1 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

51.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$224.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

51.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **51.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

52.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

52.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **52.)** liquidados desde el 1 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

53.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

53.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **53.)** liquidados desde el 1 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

54.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

54.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **54.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

55.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

55.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **55.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

56.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

56.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **56.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

57.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

57.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **57.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

58.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

58.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **58.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

59.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

59.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **59.)** liquidados desde el 1 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

60.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

60.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **60.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

61.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

61.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **61.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

62.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

62.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **62.)** liquidados desde el 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

63.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

63.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **63.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

64.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

64.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **64.)** liquidados desde el 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

65.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

65.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **65.)** liquidados desde el 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

66.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

66.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **66.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

67.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

67.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **67** liquidados desde el 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

68.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

68.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **68.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

69.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

69.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **69.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

70.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

70.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **70.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

71.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

71.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **71.)** liquidados desde el 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

72.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

72.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **72.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

73.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

73.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **73.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

74.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

74.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **74.)** liquidados desde el 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

75.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las otras sumas de dinero, como son gastos jurídicos y seguros zona común, por presentarse una indebida acumulación de pretensiones, en razón a que los mencionados valores, si bien, aparecen relacionados en la Certificación expedida por la Administración de la parte demandante, lo cierto es que no es por esta vía judicial para hacer efectivo su cobro, teniendo como base una certificación, pues no guardan relación de dependencia, ni se probó que la ejecutada se haya obligado a su pago con la Administración.

76.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de abril de 2023, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

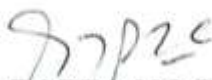
b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente a la doctora CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ portadora de la T.P. No.71.804 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 26 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria